



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA
OFICINA DE PERSONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° **0228** -2026.GR.CAJ/DRE.CAJ.

Cajamarca, 20 ENE 2026

VISTO:

El memorándum N.º 8-2026-GR.CAJ-DRE-DIR. (MAD: 11748527), de fecha 06 de enero de 2026, Informe Legal N.º 951-2025-GR.CAJ-DRE/OAJ. (MAD: 11658016), de fecha 04 de diciembre de 2025, Expediente Judicial N.º 00228-2025-0-0601-JR-LA-01, sobre pago por concepto de Bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión (5%), y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 58º del Manual de Operaciones aprobado por DECRETO REGIONAL N.º D000002-2021-GRC-GR del 15 de junio de 2021, "El Director Regional de Educación Cajamarca está facultado para emitir resoluciones sobre asuntos técnico-administrativos sectoriales de su competencia (...);"

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado – TUO, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances (...)" Asimismo, el artículo 45 del TUO de la Ley N.º 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS precisa: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial". Asimismo, en el numeral 45.2 del mismo artículo precisa que, "el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad (...)". En este caso, el Director de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca;

Que, mediante Sentencia N.º 225-2025, contenida en la resolución número CINCO de fecha 19 de mayo del año 2025, recaída en el Expediente Judicial N.º 00228-2025-0-0601-JR-LA-01, el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la siguiente **DECISIÓN**: "(...) **SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **WILLIAM MILLER LEÓN LEÓN** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA** y contra el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; en consecuencia: **1. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** Oficio N°789-2025-GR.CAJ/DRE-DGA. OPER.REM, de fecha 25 de febrero del 2025, únicamente en el periodo que se está amparando. **2. ORDENO** que la entidad demandada a través de su representante, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificada la presente sentencia, **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento del **PAGO** de la bonificación adicional por ser docente de educación superior equivalente al 5%, en favor del demandante, desde mayo de 1990 hasta la fecha en que empieza a percibir sus ingresos con la implementación de la RIM – Ley N°29944, más intereses legales; (...)". Decisión que ha sido confirmada a través de la resolución número **SEIS** de fecha 07 de agosto del año 2025 que **RESUELVE**: "**1. Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA N° 225-2025**, contenida en la resolución número **CINCO**, de fecha 19 de mayo del 2025, obrante a folios 208 a 213, la misma que declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **WILLIAM MILLER LEON LEON** contra la **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, **2. DECLARO** que la sentencia en mención ha adquirido la **calidad de COSA JUZGADA**; (...)". En este mismo discurrir procesal el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, emite la resolución número **NUEVE**, de fecha 20 de noviembre de 2025, por la cual se **RESUELVE**: "**APROBAR**, el Informe N° 559-2025-RERR-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y **2. ORDENO** al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 02/100 SOLES (S/19,270.02)**, a favor del demandante". Monto que se disgrega en devengados e intereses legales calculados al 09 de octubre de 2025, conforme al detalle siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA
OFICINA DE PERSONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



///...

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0228 -2026.GR.CAJ/DRE.CAJ.

Usuario	Importe devengado	Intereses Legales Laborales	Deuda Total (S/)
WILLIAM MILLER LEON LEON	11,727.78	7,542.24	19,270.02

Que, a través del Informe Legal N.º 951-2025-GR.CAJ/DRE/OAJ. (MAD: 11658016), de fecha 04 de diciembre de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto al Expediente Judicial N.º 00228-2025-0-0601-JR-LA-01, y OPINA que: "La Dirección de Administración de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, a través de su Oficina de Personal, proyecte y emita la resolución administrativa reconociendo el derecho del administrado según la sentencia adjunta; es decir reconozca el pago de la bonificación adicional por ser docente de educación superior equivalente al 5%, desde mayo de 1990 hasta la fecha en que empieza a percibir sus ingresos con la implementación de la RIM – Ley N.º 29944, más intereses legales e infundada la pretensión de reintegro del período hasta 30 de octubre del 2016". Precizando que, la resolución emitida por la oficina de personal debe ser notificada con todos sus actuados a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que ésta puede informar al Poder Judicial;

Que, asimismo mediante memorando N.º 8-2026-GR-CAJ-DRE-DIR. de fecha 6 de enero de 2026 (MAD: 11748527), el Director Regional de Educación de Cajamarca DISPONE la proyección de la resolución directoral regional sectorial, dando cumplimiento al mandato judicial a favor del demandante **William Miller León León**, según conclusiones y recomendaciones emitidas en el informe Legal N.º 951-2025-GR.CAJ/DRE/OAJ. emitido por Asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Estando a lo informado por el Director de Asesoría Jurídica, a lo actuado por la Oficina de Personal, a lo dispuesto por el Despacho Directoral, así como a lo visado por los responsables de las direcciones correspondientes, y;

De conformidad con el Art. 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 32513 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N.º 015-2002-ED - Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, DECRETO REGIONAL N.º D000002-2021-GRC-GR que aprueba el Manual de Operación y Funciones de esta Dirección y en uso de las facultades conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RECONOCER, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, el **PAGO por CONCEPTO de Bonificación Adicional** por ser docente de educación superior equivalente al 5%, de su remuneración total o íntegra desde mayo de 1990 al 31 de enero de 2013, el importe de **S/11,727.78** más los intereses legales laborales generados al 09 de octubre de 2025, por el importe de **S/ 7,542.24** que sumados ambos importes hacen un total de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 02/100 SOLES (S/19,270.02)**, a favor de don **WILLIAM MILLER LEÓN LEÓN** con DNI. N.º 26673476; docente nombrado del IEST. "Tembladera" de la provincia de Contumazá.

ARTÍCULO 2. PRECISAR, Que el pago del monto reconocido en el artículo precedente de la presente resolución, se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo ser remitida la presente resolución, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Cajamarca; a efectos de que se proceda a la integración del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA
OFICINA DE PERSONAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



///...

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0228 -2026.GR.CAJ/DRE.CAJ.

ARTÍCULO 3. AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Clasificador de Gastos, dispuesto en la Ley N.º 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026.

ARTÍCULO 4. DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Educación Cajamarca: www.educacioncajamarca.gob.pe en el plazo de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO 5. REMITIR, copia de la presente resolución con todos sus actuados, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Administrativa de la Dirección Regional de Educación Cajamarca, a fin de que se sirva dar cuenta al Poder Judicial.

ARTÍCULO 6. NOTIFIQUESE, a través de la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Educación – Cajamarca, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



Mg. CARLOS HUMBERTO CRUZADO BENAVIDES

DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
- CAJAMARCA -

CHCB/DREC.
JNLC/DGA
DDCA/DGI
MJMC/AJ
EFCR/OPER
R. VALENCIA/PROY.
P.R N.º 0164 - 2026
MAD. N.º 11794670

